

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
RETIRO
D.A.E.M.

MAT.: APRUEBA CONVENIO DOCENTE
ASISTENCIAL.

DECRETO EXENTO Nº 237 /

RETIRO, 27 ENE. 2006

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en el D.F.L. 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior, las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Nº 18.695 y sus modificaciones posteriores.

2.- Resolución Exenta Nº 2898, del 30-DIC-2005, que aprueba Convenio Docente Asistencial suscrito entre el Director del Servicio de Salud del Maule y la I. Municipalidad de Retiro.

3.- Circular Nº 006 de fecha 14-ENE-2.005 de la I. Municipalidad de Retiro, en que instruye refrendar la totalidad de Decretos Alcaldicios consignando pie de firma del Jefe o Director de Departamento.

DECRETO:

1.- APRUEBASE en todos sus puntos CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL, acordado entre la Ilustre Municipalidad de Retiro, representada por su Alcalde Don Patricio Contreras Contreras y el Servicio de Salud del Maule en la persona del Dr. Jorge Toro Albornoz, suscrito con fecha 07 de diciembre del 2005.

2.- TENGASE el referido Convenio Docente Asistencial como parte integrante del Presente Decreto Exento.

PASA A LA PAGINA Nº 2

DECRETO EXENTO N° 237 DEL 27 ENE. 2006

3.- COMUNIQUESE a las Secciones de Personal y Finanzas del Departamento Administrativo de Educación Municipal de esta Comuna.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



[Signature]
PATRICIO CONTRERAS CONTRERAS
Alcalde



[Signature]
DIRETOR FUENTES JIMENEZ
D. A. E. M. (S)



[Signature]
GERARDO BAYER TORRES
Secretario Municipal

PCC/CMD/RFJ/aaa.

DISTRIBUCION:

- 1.- Alcaldía
- 2.- Archivo SECMUN, Dex. Convenios y Contratos
- 3.- Administración y Finanzas Municipalidad
- 4/6.- Personal y Finanzas D.A.E.M.
- 7.- Interesados.

CONVENIO

DOCENTE ASISTENCIAL

I. MUNICIPALIDAD DE RETIRO – SERVICIO DE SALUD DEL MAULE

En Talca, a~~07 Dic 2005~~....., entre el **SERVICIO DE SALUD DEL MAULE**, persona jurídica de derecho público RUT N° 61.606.900-4 , representado por su Director Titular **DON JORGE TORO ALBORNOZ**, con cédula Nacional de Identidad N° 5.171.890-1, ambos domiciliados en la ciudad de Talca, calle 1 Oriente 2 y 3 Sur N° 936, en adelante “el Servicio” y la **I. MUNICIPALIDAD DE RETIRO**, persona jurídica de derecho público, RUT. N°. 69.130.800-6, representado por su Alcalde **DON PATRICIO CONTRERAS CONTRERAS**, con cédula de identidad nacional N° 7. 390.071-9, ambos domiciliado en calle Errázuriz N° 240, ciudad y comuna de Retiro, todos los comparecientes chilenos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen:

PRIMERO:

Las partes se comprometen a aportar los recursos humanos, instalaciones y materiales necesarios para cumplir adecuadamente los fines docentes y asistenciales de acuerdo al presente instrumento. La I. Municipalidad de Retiro, a través de su Liceo “Guillermo Marín L” C-36, en adelante “el Liceo”, dictará la Especialidad de “**Técnicos de Nivel Medio en Enfermería**” según Resolución Exenta N° 833 del 13 de Mayo del 2005 del Ministerio de Educación.

SEGUNDO:

Los alumnos y alumnas de la Especialidad “**Técnicos de Nivel Medio en Enfermería**”, efectuarán una práctica durante el 3° y 4° años de E.M. (Práctica Dual). Los días de trabajo serán 3 días en el Liceo y 2 días en el Hospital, en horario diurno de 08:00 horas a 20:00 horas, y **Práctica Intensiva** (laboral o profesional) durante el 5° año de E.M., en Establecimientos dependientes del Servicio de Salud: a saber Hospital de San Javier , Parral, Cauquenes y Chanco.

TERCERO:

Los objetivos educativos a lograr por los alumnos en cada una de las prácticas serán las siguientes :

- **Central de Esterilización de Hospital.** A realizar en el 3° año E.M. Objetivo: Manejar ambientes y material sucio, limpio, desinfectado y esterilizado y de los distintos procesos asociados. Tiempo mínimo programado: 40 horas.
- **Atención Pacientes Adultos de Medicina.** A realizar en el 3° año E.M. Objetivo: Satisfacer las necesidades básicas de aseo, higiene y confort en pacientes hospitalizados de menor complejidad y alta dependencia (ej. ancianos, postrados, con enfermedades crónicas, etc.) Tiempo mínimo programado: 80 horas
- **Atención Pacientes Quirúrgicos Adultos.** A realizar en el 4° año E.M. Objetivo: Satisfacer las necesidades básicas y de protección en pacientes quirúrgicos que requieren de cuidados y tratamientos especiales (ej. toma de exámenes, administración de medicamentos, atención pre y post operatoria) Tiempo mínimo programado: 100 horas.
- **Servicio de Maternidad.** A realizar en el 4° año E.M. Objetivo: Satisfacer las necesidades básicas y de protección al binomio madre e hijo en pre parto, parto, recién nacido y puerperio. Tiempo mínimo programado: 80 horas.
- **Atención al paciente Pediátrico Hospitalizado.** A realizar en el 4° año E.M. Objetivo: Satisfacer las necesidades básicas y de protección en pacientes pediátricos en servicios de lactantes menores y mayores hospitalizados. Tiempo mínimo programado: 108 horas.
- **Atención en el Servicio de Urgencia.** A realizar en el 4° año E.M. Objetivo: Proporcionar atención al usuario del servicio de urgencia. Tiempo mínimo programado: 80 horas.

Los objetivos educativos de las prácticas a desarrollar durante el 5° E.M correspondientes a la **Práctica Intensiva** (laboral o profesional) será la **Atención Integral de pacientes hospitalizados** tanto en Servicios de Adultos como en Servicios de Pediatría, en sistema de turnos.

3

Para dicho efecto se compatibilizará las necesidades académicas con la disponibilidad de campo clínico en los Hospitales enumerados, situación que será evaluada antes de cada semestre académico por la Enfermera y/o Matrona Jefe del respectivo Hospital de que se trate y el Director Técnico de la Especialidad quien presentará el programa de las duales e intensivas correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que las practicas duales e intensivas se realizarán durante el periodo comprendido entre marzo y diciembre de cada año, y las practicas intensivas de verano , en enero y febrero. Estas últimas quedan sujetas a aceptación o rechazo por parte de la Enfermera Jefe del establecimiento y coordinadora del servicio solicitado.

La cantidad de alumnos por servicios será definida en una reunión previa al inicio de cada semestre, entre el Director Técnico de la Especialidad y la Enfermera Jefe y/o Matrona del respectivo establecimiento.

CUARTO :

Para los fines indicados en la cláusula anterior, el Director Técnico de la Especialidad hará una solicitud formal al Director del Establecimiento correspondiente, de los señalados en la cláusula 2^{da} con copia informativa al Director de Servicio del Salud del Maule.

QUINTO :

Previo al inicio de los períodos de práctica de los alumnos, el Director Técnico de la Especialidad deberá orientarse en el Servicio Clínico correspondiente, asimismo la Supervisora Clínica deberá interiorizarse de la Reglamentación Académica del la Especialidad. Será responsabilidad de cada establecimiento Hospitalario dar la orientación correspondiente al Director Técnico de la Especialidad.

SEXTO :

La supervisión de los alumnos en el Servicio Clínico donde realicen sus periodos de práctica curricular estará a cargo de:

a) Enfermeras o Matronas que designe la autoridad competente del establecimiento Asistencial, quien deberá cumplir esta función como parte de los deberes de su cargo. Ella será la contraparte del Director Técnico de la Especialidad con el propósito de disponer de la Reglamentación Interna que opera en el Servicio en que se efectúa la práctica, cautelar la utilización de equipamiento e instrumental y coordinar el desarrollo de la práctica.

b) Director Técnico de la Especialidad, quien será responsable de supervisar y coordinar las actividades de los alumnos en los diferentes servicios clínicos.

SEPTIMO :

Para efectos de facilitar la supervisión de los alumnos y el conocimiento de su rendimiento y de la regulación del Liceo sobre las prácticas, el Director Técnico de la Especialidad entregará a la supervisora que designe el Hospital, previo al inicio de cada práctica, una carpeta que contenga :

1. Introducción al Plan de Estudio
2. Perfil Profesional del Técnico de Nivel Medio en atención de Enfermería.
3. Plan de desempeño para el Aprendizaje dual
4. Listado de Procedimientos
5. Cuadro de Rotación
6. Pauta de Evaluación de los alumnos
7. Reglamento Interno de Práctica

OCTAVO :

Los alumnos en Práctica serán evaluados mediante pauta aplicada al finalizar dicho período por la Enfermera Clínica encargada de la supervisión en el Hospital.

NOVENO :

Es obligación del Liceo disponer de las normas técnicas y sus modificaciones necesarias para la formación de sus alumnos, como asimismo todas las normas legales y técnicas y programas que rigen el funcionamiento del Servicio de Salud del Maule.

(5)

El Director Técnico de la Especialidad y los alumnos del Liceo estarán obligados a cumplir todas las normas legales, técnicas, planes y programas del Servicio, en todos sus aspectos y cualquiera que sea la jerarquía de las normas, siempre que no interfieran en los planes docentes.

DECIMO :

Los funcionarios del Servicio de Salud (Enfermeras Matronas y Personal Paramédico) y del Liceo (Director Técnico y Docentes) que deban colaborar en la ejecución del presente convenio conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos los derechos, beneficios, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que en tal calidad que les afecten.

Se deja expresa constancia de que, teniendo esta práctica una calidad estrictamente docente, los alumnos y alumnas y los supervisores del Liceo no adquieren la calidad de funcionario o empleado en relación con el Servicio, sin perjuicio que por razones de control de práctica se pueda someter al alumno a control de asistencia y horario.

Las partes estarán de acuerdo en que el Servicio no pagará al alumno, ni al Director Técnico de la Especialidad remuneración alguna por la labor que desarrolle durante su período de práctica, puesto que la finalidad del presente contrato es docente y no laboral, y que no será de cargo del Establecimiento de Salud la entrega de colación o los gastos de traslado o movilización del alumno.

UNDECIMO :

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, los funcionarios del Liceo que colaboren con la ejecución del Convenio, asimismo sus alumnos que pasen a ejecutar labores en los Establecimiento Asistenciales del Servicio, están obligados a cumplir todas normas legales reglamentarias y técnicas que rigen a su funcionamiento en todos sus aspectos.

Su presencia en el Establecimiento, no podrá alterar ni entorpecer en modo alguno, el accionar en el campo clínico, de los alumnos y profesionales que desarrollen sus

6
actividades académicas en dichos centros , en virtud de otros Convenios con el Servicio de Salud del Maule.

DUODECIMO :

Son obligaciones de los alumnos:

- 1.- Tener una presentación personal impecable, en relación a higiene y vestimenta.
- 2.- En las damas no se aceptará el exceso de maquillaje, el uso de joyas ó uñas largas
- 3.- El cabello debe permanecer recogido, aros pequeños, reloj pulsera corriente.
4. - Los varones deben mantener barba rasurada, no se admite uso de joyas de ningún tipo, cabello corto o recogido, uñas cortas y limpias.
- 5.- Tener un comportamiento acorde con el perfil de un Auxiliar de Enfermería
- 6.- No se acepta fumar en los servicios docentes
- 7.- Respetar a los pacientes, integrantes del equipo de salud y compañeros (as).
- 8.- Respetar el conducto regular para consultas y/o reclamos.
- 9.- Cumplir con los horarios de entrada y salida de las prácticas
- 10.- No hacer abandono de los establecimientos clínicos, sin la debida autorización del profesional a cargo.
- 11.- Cumplir oportunamente con los trabajos encomendados, individuales y grupales.
- 12.- Mantener buenas relaciones interpersonales.

DECIMOTERCERO :

Al alumno, le estará prohibido todo acto:

- 1.- Que desvirtué o tienda a desvirtuar la seriedad y efectividad del proceso de enseñanza – aprendizaje.
- 2.- Que altere el orden del establecimiento, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas que lo constituyen, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos y estorben o impidan el uso de los bienes y los servicios que el establecimiento utilice.
- 3.- Que, tiendan a interrumpir, interrumpan, u obstaculicen las labores a través de las cuales el Establecimiento realiza sus propósitos, que violen los principios que este sustenta, que tiendan a desconocer o desconozcan a sus autoridades, o que atenten contra las instalaciones o los bienes que utiliza.

DECIMOCUARTO:

Los profesionales del Servicio de Salud del Maule que participen de actividades de supervisión de los alumnos del Liceo, recibirán por parte de él un certificado que acredite dicho apoyo.

DECIMOQUINTO:

El Liceo, a través, de sus funcionarios y alumnos prestarán toda la colaboración en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir por el Servicio de Salud

Frente al incumplimiento de las normas señaladas en las cláusulas anteriores, previamente investigadas y acreditadas, el Director del Servicio podrá:

1. Prohibir el desempeño de los Docentes del Liceo o los alumnos infractores en los Establecimientos Asistenciales.
2. Prohibir el desempeño de los funcionarios del Servicio de Salud en actividades docentes que cumpla el Liceo.

Estas condiciones deberán ser informadas por el Servicio de Salud al Liceo y a las autoridades respectivas.

DECIMOSEXTO:

Mientras dure la práctica, los estudiantes del Liceo serán considerados como alumnos, para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la Ley 16.744 sobre Accidentes del Tránsito y Enfermedades Profesionales y D.S. N° 313 sobre seguro Escolar, en lo que sea pertinente, sin perjuicio de la obligación de la institución educacional, de velar porque los alumnos y docentes del Establecimiento cumpla con las medidas de resguardo y protección adecuadas.

DECIMOSEPTIMO:

Este Convenio entrará en vigencia a contar de la dictación de la Resolución de Aprobación por parte del Servicio de Salud del Maule y tendrá una duración de un año, renovándose automáticamente y sucesivamente por periodos iguales si ninguna de las partes comunicara a la otra por escrito su voluntad de ponerle término al vencimiento del

periodo respectivo. Este aviso deberá darse a los menos con 90 días de anticipación al vencimiento del período en curso.

Sin perjuicio de lo anterior, será causal de término anticipado del presente convenio, con notificación escrita a la I. Municipalidad de Retiro, el incumplimiento de las obligaciones que por él se contraen.

DECIMO OCTAVO

El término de este Convenio no obstará, sin embargo, a la conclusión de los programas o proyectos que se encontraran pendientes a la fecha de la comunicación y/o término.

DECIMO NOVENO

Por todos los efectos legales derivados del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la de Talca y prorrogan la competencia para ante sus tribunales.

VIGESIMO

La personería de Don Jorge Toro Albornoz para representar al Servicio de Salud del Maule consta en Decreto Supremo N° 188/28 de Julio de 2003 del Ministerio de Salud. La personería del Alcalde Don Patricio Contreras Contreras consta en El reconocimiento del Liceo Guillermo Marín C-36 de Retiro consta... *Res. Ex. 10.17 del 15/07/87*

VEGESIMO PRIMERO

El presente Convenio se firma en diez ejemplares del mismo tenor y valor probatorio, quedando dos en poder del Liceo y los restantes en poder del Servicio de Salud del Maule.



[Signature]
PATRICIO CONTRERAS CONTRERAS

ALCALDE



[Signature]
DR. JORGE TORO ALBORNOZ

DIRECTOR

SERVICIO DE SALUD DEL MAULE